

motivo de la paralización de su tramitación por un plazo superior a tres meses, por causa imputable al interesado, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Comoquiera que intentada la notificación conforme al artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, no se ha podido practicar, se pone en conocimiento del interesado que el contenido íntegro de la mencionada resolución de la Alcaldía se encuentra a su disposición en la Sección de Obras Menores del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la mencionada Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre; pudiendo interponer contra la citada resolución, recurso de reposición, que podrá presentar con carácter potestativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo; o recurso contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOP.

Talavera de la Reina 2 de junio de 2009.—El Alcalde, por delegación de firma (resolución de 20 de junio de 2007), la Concejala Delegada de Urbanismo y Vivienda (firma ilegible).

N.º I.-6559

El pleno de la Excm. Corporación Municipal, en sesión de fecha 28 de mayo de 2009, aprobó definitivamente el Reglamento de Centro de recogida de animales abandonados, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMESTICOS ABANDONADOS

Artículo 1.—El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro Municipal de recogida de animales domésticos que hayan sido abandonados en el término municipal de Talavera de la Reina.

Excepcionalmente podrán acogerse asimismo animales abandonados en otros términos municipales cuando exista convenio al respecto.

Artículo 2.—El Centro de recogida tendrá la consideración de establecimiento público destinado a la prestación del servicio público de recogida de animales domésticos abandonados, considerado competencia municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 7 de 1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos en Castilla-La Mancha.

Asimismo tendrá el carácter de Núcleo Zoológico, y deberá encontrarse inscrito como tal en los términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de 28 de diciembre de 1990, aprobado por Decreto de 28 de julio de 1992, de Castilla-La Mancha, y de la Orden de 10 de marzo de 1992, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla-La Mancha, por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos, modificada por la Orden de 24 de noviembre de 2000.

DE LOS ANIMALES DOMESTICOS ABANDONADOS

Artículo 3.—Tendrá la consideración de animal doméstico abandonado, además de los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ordenanza municipal relativa a la protección de animales domésticos y su tenencia, aquél que vague libremente por espacios abiertos cuando se den estas dos circunstancias:

- a) Que no lleve identificación de su origen o de su propietario.
- b) Que no vaya acompañado de persona alguna.

Artículo 4.—Tendrá la consideración de animal doméstico extraviado aquel que, vagando libremente por espacios abiertos, lleve identificación de su origen o de su propietario. Estos animales pasarán a tener la condición de abandonado cuando su propietario, una vez requerido, no se haga cargo de él en el plazo establecido al efecto.

Artículo 5.—Asimismo tendrá la consideración de animal doméstico abandonado a los solos efectos de este Reglamento aquel que sea entregado voluntariamente por cualquier persona en el Centro de Recogida.

A estos efectos tendrá la consideración de entrega voluntaria el depósito del animal en la jaula existente para tal fin por parte de su propietario.

Artículo 6.—Será obligatorio para el Centro de Recogida la admisión de los animales domésticos abandonados:

a) Que sean entregados por los servicios del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

b) Que sean entregados por servicios de otras Administraciones Públicas o asociaciones con los que se haya suscrito convenio a tal efecto.

c) Que sean entregados por cualquier persona siempre y cuando el animal haya sido encontrado en el término municipal de Talavera de la Reina o en el de municipios con los que exista convenio para tal fin.

d) Que sean entregados por su propietario siempre y cuando se encuentre empadronado en Talavera de la Reina o en municipios con los que exista convenio para tal fin, o el animal se encuentre censado en dichos municipios.

Artículo 7.—Una vez hecha la entrega de un animal doméstico abandonado el encargado del Centro de Recogida procederá a:

1. Comprobar si lleva algún signo de identificación que permita conocer su origen o el nombre de su propietario.

En el caso de que los animales abandonados estén identificados mediante un sistema autorizado, el Centro de Recogida comunicará a la Delegación Provincial de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Toledo los datos de identificación correspondiente según dispone el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Protección de Animales Domésticos de Castilla-La Mancha. De igual manera se comunicará a la Administración Autonómica la entrega cuando se compruebe por el número de identificación que el animal se encuentra censado en otra comunidad autónoma distinta de Castilla-La Mancha con la finalidad de identificar a su vez al propietario.

2. Curar al animal si presenta heridas o lesiones.

3. Inscribir al animal en el mismo día de su entrega en el Libro-registro de animales al que se refiere el artículo 14

Artículo 8.—Una vez inscrito el animal, el encargado notificará el abandono al propietario si fuere conocido, salvo en los casos de entrega voluntaria, otorgándole un plazo de veinte días para su recogida. Al mismo tiempo advertirá que en caso contrario se dará al animal el destino previsto en el artículo 12, sin perjuicio de adoptar las medidas sancionadoras que procedan o dar conocimiento a los Tribunales en el caso de considerarse la conducta tipificada como falta o delito según lo dispuesto en los artículos 337, 631 y 632 del Código Penal.

Artículo 9.—Si el propietario retirase el animal en el plazo señalado se levantará acta de la entrega, anotando el hecho en el Libro-registro y procediendo a la baja del animal. Al tiempo se realizará liquidación de los gastos de todo tipo ocasionados por la estancia del animal para ser abonados por el propietario. En caso de impago se procederá a su exigencia por el procedimiento de apremio.

Artículo 10.—Cuando el animal haya sido entregado voluntariamente por su dueño, éste no fuese conocido, o siendo conocido no procediese a su recogida o manifestase fehacientemente su voluntad de no hacerse cargo del animal en el plazo señalado en el artículo 8, éste pasará a ser propiedad del Ayuntamiento que se encargará de su custodia, alimentación y cuidado. Podrá no obstante procederse al sacrificio del animal antes de transcurrir dicho plazo si por su estado físico con esta medida se evita su sufrimiento, o si manifiesta una agresividad extrema que suponga un peligro para el personal del Centro.

Artículo 11.—Transcurrido el plazo de veinte días señalado en el artículo 8 los animales propiedad del Ayuntamiento podrán ser cedidos a las personas que soliciten su adopción y se comprometan a su cuidado y regularización sanitaria y abonen los gastos de las atenciones veterinarias del animal.

Artículo 12.—Los animales no cedidos ni reclamados por sus dueños serán sacrificados una vez transcurridos los plazos antes señalados por procedimientos eutanásicos, realizados mediante control veterinario y asegurando que se evita el sufrimiento del animal y se consigue la inmediata pérdida de su consciencia.

Artículo 13.—Los cadáveres de los animales sacrificados serán destruidos por incineración.

DEL LIBRO REGISTRO DE ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 14.—En el Centro de Recogida existirá obligatoriamente un Libro-registro en el que se inscribirán la totalidad de las entradas y salidas de animales así como el resto de incidencias que afecten a éstos durante su estancia en el Centro.

La responsabilidad de su contenido corresponderá al Encargado del Centro si bien su confección y llevanza podrá encomendarse a personal administrativo de la Concejalía de Sanidad.

Artículo 15.—Una vez que haya tenido entrada un animal en el Centro el Encargado procederá a reseñar los siguientes datos:

- Especie.
- Raza.
- Sexo.
- Signos de identificación.
- Número de identificación si lo tuviera.
- Estado sanitario, señalando las heridas o lesiones que presentase.
- Forma de entrada en el Centro.
- Fecha de entrada.
- En su caso, identificación de la persona que ha procedido a su entrega y motivo de ésta si voluntariamente lo manifiesta.

Estos datos serán comunicados al responsable del Registro por el encargado del Centro por escrito mediante partes diarios firmados por dicho encargado.

Si la entrega consistiese en el cadáver de un animal se reseñarán asimismo en el Registro los datos anteriormente señalados pero sin necesidad de abrir ficha.

Artículo 16.—El responsable del Registro abrirá una ficha por cada animal vivo en las que se reflejarán los datos comunicados por el encargado, otorgándole al mismo tiempo un número de orden. Específicamente se harán constar las vacunaciones realizadas al animal.

Cuando se produzca alguna incidencia que afecte al animal durante su estancia en el Centro de Recogida, el encargado lo comunicará de la misma forma al responsable del Registro que lo hará constar en la ficha correspondiente.

Artículo 17.—Una vez que haya tenido salida un animal el encargado procederá a reseñar los siguientes datos:

- Número del Registro.
- Causa de la salida.
- Identificación, en su caso, de la persona que se hace cargo del animal.
- Fecha de salida.
- Si el particular está obligado a abonar gastos por el cuidado del animal.
- En el supuesto de muerte, forma de destrucción del cadáver.

Artículo 18.—El Libro-registro estará a disposición de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los términos previstos en la Orden de 10 de marzo de 1992, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla-La Mancha, por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos.

Artículo 19.—Queda absolutamente prohibido efectuar entradas o salidas de animales sin comunicar este hecho al responsable del Libro-registro para su constancia.

Artículo 20.—La Concejalía de Sanidad establecerá inspecciones periódicas con el fin de comprobar la adecuación de los asientos del Registro con las existencias de animales en el Centro.

DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO

Artículo 21.—Las instalaciones del Centro de Recogida reunirán adecuadas condiciones higiénico-sanitarias en beneficio

de la salud del animal y de las personas a las que pueda afectar. Será preceptivo el aislamiento de animales con enfermedades contagiosas.

En todo caso estará sometido a una constante asistencia veterinaria por parte del Ayuntamiento sin perjuicio de las inspecciones que efectuar la Administración Autonómica en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 22.—El Centro de Recogida tendrá el horario de funcionamiento que en cada caso determine la Concejalía de Sanidad.

Artículo 23.—En el Centro de Recogida única y exclusivamente se llevarán a cabo tareas directamente relacionadas con la prestación del servicio que tiene encomendado.

Queda terminantemente prohibida la acogida, cuidado, mantenimiento y guarda de animales distintos a los recogidos como abandonados de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 24.—El Centro contará con el personal adecuado para prestar el servicio que le está encomendado, sin perjuicio de las prestaciones de servicios que puedan contratarse con empresas legalmente capacitadas.

La asistencia veterinaria podrá llevarse a cabo con personal propio del Ayuntamiento, mediante convenio con otras Administraciones Públicas o asociaciones, o mediante contrato con empresas o profesionales con la titulación legalmente exigible.

Artículo 25.—El Centro contará necesariamente con un puesto de trabajo de encargado cubierto por personal municipal de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre función pública. Serán funciones del encargado:

- Proceder, con la asistencia del personal a su cargo, a la recogida de los animales abandonados en los supuestos previstos en el artículo 1 de este Reglamento.
- Llevar personalmente el control de la entrada y salida de animales, confeccionando el parte diario a que se refiere el artículo 15.
- Entregar el parte diariamente al responsable del Registro.
- Identificar si ello es posible al dueño del animal.
- Cuidar de que se respeten los plazos mínimos de depósito del animal.
- Cuidar de que el animal tenga adecuada alimentación y atención veterinaria durante la estancia en el Centro.
- Controlar que, en su caso, el sacrificio de animales y la destrucción del cadáver se lleve a cabo de acuerdo con la normativa vigente.
- Controlar en general el adecuado estado de las instalaciones, comunicando a la Concejalía de Sanidad cualquier deficiencia que aprecie.

—Denunciar los indicios de delito o falta contra los animales que pueda apreciar en el ejercicio de sus funciones mediante informes a la Policía Local y a la Concejalía de Sanidad.

—Dirigir al resto del personal del establecimiento.

—Proponer a la Concejalía de Sanidad los gastos necesarios para la prestación del servicio.

—Aquellas que específicamente le encargue la Concejalía de Sanidad y que sean necesarias para la adecuada prestación del servicio.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del encargado, éste será sustituido por el empleado municipal que designe el Concejal Delegado de Sanidad.

Artículo 26.—El resto de personal que preste servicio en el Centro tendrá el carácter de empleado municipal. Excepcionalmente podrá utilizarse para el servicio personal de otras Administraciones Públicas cuando exista convenio al respecto.

Talavera de la Reina 8 de junio de 2009.—El Alcalde, José Francisco Rivas Cid.

N.º I.-6555